



Expediente: **053760222506**  
 Radicado: **RE-01154-2026**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **15/04/2026** Hora: **16:30:06** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-05301-2024 del 13 de diciembre del 2024**, notificada por medio electrónico el día 19 de diciembre de la misma anualidad, La Corporación **OTORGÓ, RENOVÓ Y MODIFICÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° 131-0702-2015 del 27 de octubre del 2015, a los señores **GLORIA LUCIA ÁNGEL VALENZUELA, LINA MARIA VILLEGAS ÁNGEL, NICOLAS VILLEGAS ÁNGEL, JUAN CAMILO VILLEGAS ANGEL** identificados con cédulas de ciudadanía números 32.441.354, 43.737.779, 98.668.992 y 71.556.413 respectivamente, en calidad de propietarios y posibles herederos del causante el señor **JAIRO VILLEGAS GUTIÉRREZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.055.404, en beneficio del predio denominado "**FINCA EL PALOMAR**", La vigencia del permiso será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo mencionado, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca El Palomar	FMI:	017-43460	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	26	15.80	6	2	43.17	2194
Punto de captación No:									1	
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	26	24.79	6	2	49.81	2247		
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Doméstico								0.00938	
2	Riego y Silvicultura								0.0012	
3	Ornamental								0.0347	
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)									0.0453	

2. Que por medio del escrito con radicado **CE-06196-2026** del 09 de abril del 2026, la señora **LINA MARÍA VILLEGAS ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía número 43.737.779, en calidad de propietaria y apoderada del señor **Y JUAN CAMILO VILLEGAS ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.413, solicita a la Corporación el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución **RE-05301-2024 del 13 de diciembre del 2024**, argumentando entre otras cosas, el fallecimiento de los anteriores propietarios los señores **GLORIA LUCIA ÁNGEL VALENZUELA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 32.441.354 y **NICOLAS VILLEGAS ÁNGEL** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 98.668.992, debido a este suceso, se solicita el traspaso de la concesión de aguas superficiales, para que se entienda otorgado únicamente a favor de los señores **LINA MARÍA VILLEGAS ANGEL Y JUAN CAMILO VILLEGAS ANGEL.**, para lo cual se presenta la siguiente documentación:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-294/V.01



- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, firmado por la señora **LINA MARÍA VILLEGAS ANGEL**
- Oficio informativo para cornare sobre fallecimiento de los señores **GLORIA LUCIA ÁNGEL VALENZUELA** y **NICOLAS VILLEGAS ÁNGEL**
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-43460
- Copia íntegra de la cédula de ciudadanía de la señora **LINA MARÍA VILLEGAS ANGEL**
- Copia íntegra de la cédula de ciudadanía del señor **JUAN CAMILO VILLEGAS ANGEL**
- Escritura pública Numero ochocientos setenta y ocho (#878) poder general otorgada por **JUAN CAMILO VILLEGAS ANGEL** a favor de **LINA MARÍA VILLEGAS ANGEL**.
- Copia de la Resolución con radicado RE-05301-2024 del 13 de diciembre del 2024.
- Constancia de la notificación de la Resolución RE-05301-2024 del 13 de diciembre del 2024.
- Vigencia del poder general de la escritura 878 del 12 de junio del 2018, a la fecha del 18 de febrero del 2026
- Registro Civil de defunción de la señora **GLORIA LUCIA ÁNGEL VALENZUELA**
- Registro Civil de defunción del señor **NICOLAS VILLEGAS ÁNGEL**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6, los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, al traspaso del Permiso de concesión de aguas, le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015, señala que: *“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-294/V.01

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015, expresa que: “En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución **RE-05301-2024 del 13 de diciembre del 2024**, para que en adelante se entienda otorgada en favor de los señores **LINA MARÍA VILLEGAS ANGEL Y JUAN CAMILO VILLEGAS ANGEL** lo cual, se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución **RE-05301-2024 del 13 de diciembre del 2024**, para que en adelante se entienda otorgado **en favor de los señores LINA MARÍA VILLEGAS ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía número 43.737.779 y **JUAN CAMILO VILLEGAS ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.413, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, por lo tanto, ha de tenerse a estos últimos, como titulares del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que el nuevo titular del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** traspasado a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado N° **RE-05301-2024 del 13 de diciembre del 2024** y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución con radicado N° **RE-05301-2024 del 13 de diciembre del 2024**, a los señores **LINA MARÍA VILLEGAS ANGEL Y JUAN CAMILO VILLEGAS ANGEL**, quienes asumen todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **LINA MARÍA VILLEGAS ANGEL Y JUAN CAMILO VILLEGAS ANGEL**, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución **RE-05301-2024 del 13 de diciembre del 2024**, continúan en iguales condiciones.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la tasa por uso.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-294/V.01

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **053760222506**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores **LINA MARÍA VILLEGAS ANGEL Y JUAN CAMILO VILLEGAS ANGEL**, en calidad de propietarios.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.**

**Expediente: 053760222506**

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 14/04/2026

Revisó: Abogada Alejandra Guarín. *Maria Alejandra G.*

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Traspaso de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-294/V.01